

Resolución Nº 513, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Sr. Belisario Alonzo T. y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. Nº 9417, del 18 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 513

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el señor Belisario Alonzo Taveras, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 13 de junio de 1975:

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el señor Belisario Alonzo Taveras, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta y ésta a su vez traspasa al tercero, la parcela Nº 1486, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Cabrera, Provincia Maria Trinidad Sánchez, y las mejoras que corresponden al primero dentro de la parcela Nº 790, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Cabrera, por la suma total de RD\$25.000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE.

Los señores Belisario Alonzo Taveras, dominicano, mayor

de edad, agricultor, casado con Anadelsa Adames, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 3222, serie 60, Registro Electoral N° ————, domiciliado y residente en la Sección Mata Puerto, Río San Juan, quien para todos los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará la Primera Parte, y de la otra parte, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, provisto de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sel'lo al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte; por otra parte, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, provisto de la cédula de identificación personal N° 35543, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana, a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: La Primera Parte, señor Belisario Alonzo Taveras, por medio del presente Contrato VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho, sin impedimento alguno, en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano, quien acepta por intermedio de su representante el inmueble que se describe a continuación:

a) La totalidad de la parcela N° 1486, del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Cabrera, y sus mejoras, con una extensión superficial de cero (0) Hectáreas, Veinte y Tres (23) Areas, Cincuenticuatro (54) Centiáreas, la cual fué adjudicada en favor del señor Belisario Alonzo Taveras, vendedor, en virtud de la Decisión N° 4 de fecha 23 de diciembre de 1974, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, revistada y confirmada por el Tribunal Superior en fecha 12 de febrero de 1975, según se infiere en la Notificación que en este sentido fuera hecha por el Secretario del Tribunal de Tierras, mediante Comunicación N° 1642, de esa misma fecha.

b) Las mejoras que le corresponden a la Primera Parte, señor Belisario Alonzo Taveras, dentro de una porción de Una (01) Hectáreas, Noventaún (91) Areas, Cincuenta y tres (53) Centiáreas, Cinco (05) Decímetros cuadrados, equivalentes a Treinta (30) Tareas, Cuarenticinco punto Siete (45.7) Varas cuadradas, dentro de la parcela N° 790, del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Cabrera, según Registro que figura en el Certificado de Título N° 71—6, expedido en fecha 25 de febrero de 1971, por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la Segunda Parte, el Estado Dominicano bajo la misma representación y poder, Vende, Cede y Transfiere con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, bajo la misma representación ya citada, los inmuebles objeto del presente Contrato, que la Segunda Parte, el Estado Dominicano, a su vez adquirió de la Primera Parte, el señor Belisario Alonzo Taveras, por los mismos valores que serán señalados a continuación.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes por los inmuebles descritos precedentemente, ha sido por la suma de Veinticinco Mil con 00/100 Pesos Oro (RD\$25,000.00) la cual ha sido pagada íntegramente por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, directamente en

favor de la Primera Parte, señor Belisario Alonzo Taveras, mediante el cheque N° 52112, de fecha 13 de junio de 1975, girado contra la misma Institución Bancaria. Que como consecuencia de este pago la Primera Parte, señor Belisario Alonzo Taveras, otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal, por la totalidad de dicha suma, en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, respectivamente, así mismo la Segunda Parte, el Estado Dominicano, le otorga a su vez el mismo descargo y finiquito a favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana.

CUARTO: Dichos inmuebles descritos en la cláusula Primera del presente Contrato han sido pagados íntegramente, por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de todas las clases de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales y municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79, de la Ley (Organica del Banco Central de la República Dominicana N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

SEXTO: Los inmuebles descritos precedentemente, han sido adquiridos tanto por la Segunda Parte, el Estado Dominicano, como por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, de la Primera Parte, señor Belisario Alonzo Taveras, para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dichos inmuebles fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante el Decreto N° 2126, de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae tienen un valor que excede de la suma de Veinte Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$20,000.00) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan de buena fe todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Belisario Alonzo Taveras,

PRIMERA PARTE

POR EL ESTADO DOMINICANO:

SEGUNDA PARTE

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

**POR EL BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA DOMINICANA**

TERCERA PARTE

Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador.

Yo, Dr. César Pujols D. Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores BELISARIO ALONZO TAVERAS, DR RAFAEL H. RIVAS R EL DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Cesar Pujols D.
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela.
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez.
Secretario Ad Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecisiete dias del mes de noviembre del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

lación ya citada, el inmueble objeto del presente Contrato, que la Segunda Parte a su vez, adquirió de la Primera Parte, por los mismos valores que serán señalados a continuación:

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes por el inmueble descrito precedentemente, y con todas sus mejoras, ha sido por la suma total de Veintiún Mil Ochocientos Sesenta Pesos Oro con Ochenta y Cuatro Centavos (RD\$21,860.34), suma que ha sido pagada de la siguiente manera: al señor Sixto Méndez, Primera Parte por el terreno y sus mejoras la suma de Veinte Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos Oro con Veintiseis Centavos (RD\$20,892.26), que le ha sido pagado totalmente por la Segunda y Tercera Parte, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, respectivamente, mediante cheque N° 48492, de fecha 6 de enero del año 1976; al señor Elpidio López, Cuarta Parte, la suma de Ochocientos Cuatro Pesos Oro con Cincuentiocho Centavos (RD\$804.58), por sus mejoras consistentes en una casa de tablas de Palma, tierra y Yaguas, con todas sus anexidades y dependencias, plantaciones de frutos menores levantados en Doce (12) tareas, dentro de la parcela propiedad del señor Sixto Méndez, suma que le ha sido pagada por la Segunda y Tercera Partes, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, respectivamente, mediante el cheque N° 48493, de fecha 6 de enero de 1976, y al señor Longino Méndez y Méndez, Quinta Parte la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Pesos Oro con 00/100 Centavos (RD\$164.00) por sus mejoras consistentes en una casa de tablas de palma, tierra y zinc con todas sus anexidades y dependencias, edificadas sobre la referida parcela objeto del presente contrato, propiedad del señor Sixto Méndez. Los cheques por los valores antes expresados, expedidos por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, contra la misma Entidad Bancaria en favor de la Primera Parte, el Sr. Sixto Méndez, la Cuarta Parte, señor Elpidio López, y la Quinta Parte, Sr. Longino Méndez y Méndez quienes otorgan a su vez formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de dichas sumas, en favor de la Segunda y Tercera Partes, el Estado Dominicano y el Banco Cen-